

	<b>SUSPENSIÓN DEL TÍTULO</b>	<b>Código: PC13-CEDEP</b>
--	------------------------------	-------------------------------

### Índice

1. Objeto
2. Ámbito de aplicación
3. Documentación de referencia/Normativa
4. Definiciones
5. Responsabilidades
6. Desarrollo
7. Medidas, análisis y mejora continua
8. Relación de formatos asociados
9. Evidencias
10. Rendición de cuentas
11. Diagrama de Flujo

Resumen de ediciones		
Número	Fecha	Motivo de modificación
00	12/02/2008	Edición inicial
01	16/06/2010	Incorporación sugerencias ANECA-AGAE

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
D. <sup>a</sup> Esther Atencia Gil Área de Planificación, Análisis y Calidad	D. <sup>a</sup> Fátima Navas Concha Responsable de Calidad y Planificación	D. <sup>a</sup> Lina Gálvez Vicerrectora de Postgrado

	<b>SUSPENSIÓN DEL TÍTULO</b>	<b>Código: PC13-CEDEP</b>
--	------------------------------	-------------------------------

**1. Objeto:** Este documento tiene por objeto establecer el modo por el cual el Centro de Estudios de Postgrado de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla procede a la suspensión de un título de Postgrado garantizando la continuidad de los estudiantes que hubiesen iniciado dicho título.

**2. Ámbito de aplicación:** Este procedimiento es de aplicación a los títulos oficiales de Másteres del Centro de Estudios de Postgrado de la misma.

**3. Documentación de referencia / normativas:**

Normativa general (ver Anexo Normativa de carácter general)

Normativa específica:

- ❖ Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.
- ❖ Manual del SGIC del Centro de Estudios de Postgrado y sus Títulos.

**4. Definiciones:**

No se considera necesario establecer definiciones en este procedimiento.

**5. Responsabilidades**

**Comisión Académica:** Llevar a cabo las medidas de subsanación sugeridas por la Agencia de Evaluación.

**Consejo de Gobierno:** Aprobar la suspensión del título.

**Agencia de Evaluación (ANECA-AGAE):** Acreditar el título.

**Comisión de Postgrado:** Determinar los títulos de Postgrado cuya suspensión se va a proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad.

**6. Desarrollo**

Los títulos de Postgrado del Centro de Estudios de Postgrado de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla podrán ser suspendidos por los siguientes motivos:

- Evaluación negativa por parte de Agencia de Evaluación: Según el Real Decreto 1393/2007 todos los títulos acreditados inicialmente serán evaluados para la renovación de la acreditación por parte de la Agencia de Evaluación correspondiente. En el caso de que dicha Agencia de Evaluación emita un informe de acreditación negativo, lo comunicará tanto al Consejo de Universidades como a la Universidad y a la Comunidad Autónoma para que las deficiencias puedan ser subsanadas por la Comisión Académica. En el caso de que dichas deficiencias no puedan ser subsanadas se procederá a la suspensión del título.
- Necesidad de modificaciones sustanciales en un título: Anualmente todos los títulos serán revisados siguiendo el procedimiento "PC02: Revisión y mejora de la calidad de los programas formativos". Si tras esta revisión un título necesita ser modificado sustancialmente, estas modificaciones deben ser notificadas al Consejo de Universidades para su valoración por la Agencia de Evaluación competente. Si dicha Agencia estima que dichas modificaciones suponen un cambio notable en la naturaleza y objetivos del título y que se trata de un



## SUSPENSIÓN DEL TÍTULO

**Código:  
PC13-CEDEP**

nuevo título se procederá a la suspensión del título y al diseño de un nuevo título siguiendo el procedimiento "PE02: Diseño de la oferta formativa de la Universidad". Si la Agencia de Evaluación emite una evaluación positiva ante dichas modificaciones, sin considerar que se trate de un nuevo título, la Comisión Académica llevará a cabo las sugerencias propuestas por dicha Agencia.

- A petición de un Centro, de la Universidad o de la Comunidad Autónoma por razones justificadas como por ejemplo: insuficientes recursos materiales o humanos, poca cobertura de las plazas ofertadas, tasa de abandono elevada...

En cualquiera de los casos anteriores, la suspensión del título se aprobará por Comisión de Postgrado y posteriormente por Consejo de Gobierno y Consejo Social.

En el caso de que un título se suspenda se debe garantizar la continuidad de los estudiantes que iniciaron dicho título. Para ello, se tomarán las siguientes medidas:

- No admitir matrículas de nuevo ingreso en el título suspendido.
- Supresión gradual de la impartición de la docencia del título suspendido.
- Derecho a tutorías para los estudiantes afectados por la suspensión del título.
- Derecho a evaluación según normativa específica de la Universidad.

### 7. Medidas, análisis y mejora continua:

La Comisión Académica, será la responsable en el caso de suspensión del título de garantizar que se lleve a cabo la planificación y desarrollo de las enseñanzas y la evaluación del aprendizaje para el título suspendido a través de los procedimientos "PC06: Planificación y desarrollo de las enseñanzas" y "PC07: Evaluación del aprendizaje".

### 8. Relación de formatos asociados:

No se asocia ningún formato.

### 9. Evidencias:

Código	Identificación de la evidencia	Soporte de archivo	Responsable custodia	Tiempo de conservación	Formato
PC13-CT-E01-XX-XX	Acta de Comisión de Postgrado	Papel o Informático	Secretario/a de la Comisión de Postgrado	6 años	No
PC13-CT-E02-XX-XX	Acta Consejo de Gobierno	Papel o Informático	Secretaría General	6 años	No

## 10. Rendición de Cuentas:

La Dirección del Título difundirá los resultados de la evaluación del título a toda la sociedad en general siguiendo para ello el procedimiento "PC 14: Información Pública".

## 11. Diagrama de flujo:

